

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1,796

No. de hojas útiles 23

Expediente que contiene varios oficios dirigidos al Real Tribunal de Minería por la Disputación de Pasco sobre los autos promovidos por don Francisco Calderón y Bustamante, como apoderado, tutor y curador de su menor hijo don - Guillermo Antonio Calderón y García, heredero del finado don Antonio García del Hoyo, su abuelo, contra don Tomás de Arrieta, ambos vecinos de Pasco en litigio por el derecho a la mina nombrada "San Rafael", sito en el paraje de Yanacancha.

Se adjunta testimonio de los autos.

TM-AD3
CAJA: 22
Doc: 312
FOL: 30 (+ carótilos)

Clasificación REAL TRIBUNAL DE MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Cuaderno No.

Folios No.

No. de hojas originales 21

Año 1.928

Expediente que contiene varias copias dirigidas al
Real Tribunal de Minería por la Diputación de Tlaxcala sobre
los datos presentados por don Francisco Galván y Pórtales
-
te, como propietario, tutor y curador de un menor hijo don
Guillermo Antonio Galván y García, heredero del fincado don
Antonio García del Río, en abando, contra don Tomás de Arriaga
y, a los efectos de hacer en litigio por el derecho a la mi
na heredada "San Rafael", ante el Juzgado de Tlaxcala.

Se adjunta testimonio de los autos.

REAL TRIBUNAL DE MINERÍA

Cuaderno No.

Año Minerales 1796.

21

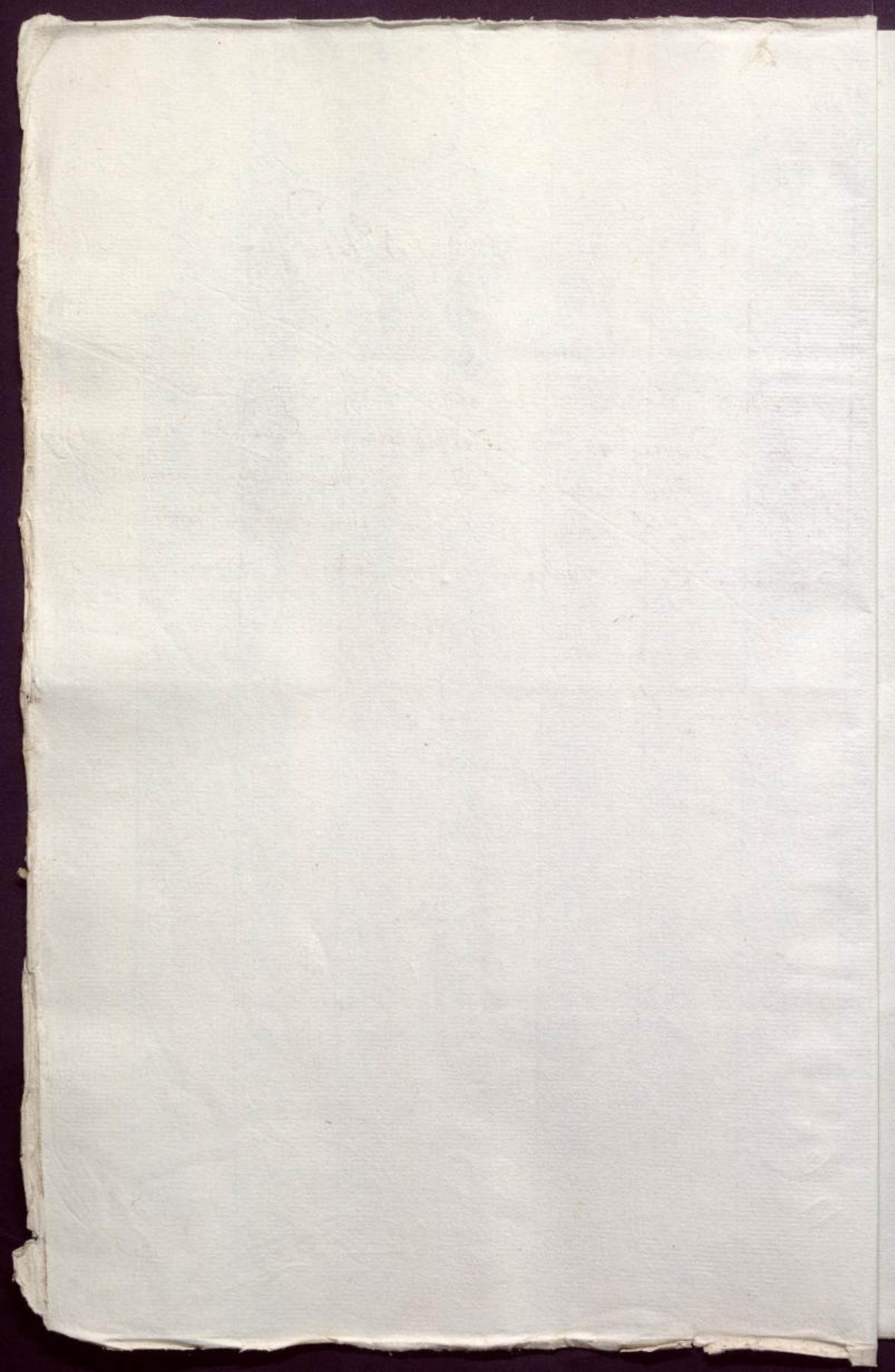
Expediente N. 14.

F. 30

Derechos

Relativo à var. oficio de un D. J. con var. Copias Certificadas por la Diputaⁿ. al caso de el día ala mina y medra que declara - el P.^e Juan Pérez pertenecer al Sr. D.ⁿ Antonio Garcia del Poyo al Cor.[!] D.ⁿ Fran.^{co} Calderon y Bustam.^{te} como apoderado Factor y letrado sin menor perjuicio D.ⁿ Guillermo Antonio Calderon y Garcia Caceres Sr. D.ⁿ finado S.

46-



En contesto del Oficio de V. S. de 30. del proximo
pasado Enero cuya copia certificada devolvemos
decimos que por la diligencia obrada a su con-
secuencia, cuya copia asimismo se inserta a
impondria V. S. de la entrega verificada de los
documentos en Testimonio que nos dixio sobre
el dno a la mina, y media que declaro el Pa-
dre Juan Perez pertenecer al finado D. N. Anto-
nio Garcia del Hoyo al Coronel D. N. Francisco
Calderon, y Bustamante como Apoderado, Tu-
tor, y Curador de su menor hijo D. N. Guillermo
Antonio Caldaron, y Garcia heredero de dicho fi-
nado segun resulta del Reivo sentado por dho
Coronel que incluimos en copia certificada
quedando original en este Juzgado para los
efectos que correspondan; y de que en nro de la
Jurisdiccion privativa propia de este Juzga-
do en su territorio con confrontacion de los
documentos y Terreno que se refieren por Pe-
nitos nombrados a este efecto a resultado po-
ner en posesion a nombre del predicho Perez.

dero al indicado Coronel su Padre de la mi-
na entera con sus demasias que Registro el
finado Licenciado D. Pedro Benavente el año pa-
sado de cinquenta y nueve a que se opuso
D. José Antonio de Arrieta lo que sir-
va a V. S. de gobierno.

Nuestro Señor que a V. S. mu-
chos años. Diputación de Lauricocha y Fe-
brero 25. de 1796 =

Manuel de Sarmiento
Lorenzo de la Parra
V. S. de gobierno

S
V. S. de gobierno
V. S. de gobierno
V. S. de gobierno

Copia

El Padre Juan Perez Religioso Lego de la Buena
 muerte, ha ocuxido a este Tribunal declarando que
 por el año pasado de setecientos sesenta y quatro com-
 pro el Licenciado Don Pedro Veraun dos minas
 situadas en ese Texas en Cantidad de doscientos
 pesos que para este efecto le dio su sinado pro-
 tector Don Antonio Garcia de el Oyo, Arriero
 y Itacendado en la Pivexa de Bombon. y
 que haviendo verificado la compra padecio el
 olvido de declarax el legitimo dueño de dichas
 minas que lo era el indicado Don Antonio, y
 por ultimo pide que este Tribunal dirija a la
 Diputacion el testimonio de la Escritura con
 su declaracion para que se entregue a los he-
 rederos de Garcia. En su consecuencia lo exe-
 cuta el Tribunal con prevencion de que ustedes
 remitan constancia de haver practicado la entre-
 ga. y de que tomo posesion el heredero, o
 herederos, de dicho Garcia, para que temiendo
 de ello la raxon correspondiente loxe el intere-
 sado la quietud de su Conciencia, como lo
 solicita en su escrito que acompaña al

testimonio = Dios guarde a ustedes muchos años
Lima treinta de Enero de mil setecientos no-
venta y seis = Manuel de Villalta = Eugenio de
Mota = Eugenio Gonzalez de Peralta = Señores Di-
putados Territoriales del Real de Minas de
Pasco = Por Reivido el Oficio que antecede con
el testimonio de la Escritura, y demas diligen-
cias que se Refieren entreguese este a la parte
de los herederos del finado Don Antonio Garcia
del Hoyo, desando aquel Reivido a continuacion
para su constancia, y use de su derecho como
le combenga, a fin de que evacuadas las dili-
gencias que correspondan pueda noticiarse
al real Tribunal general lo obrado como lo
previene. Diputacion de Lauricocha, y Fe-
brero doce de mil setecientos noventa y
seis = Manuel de Santalla = Lorenzo de las
Barraeras, y Garcia = Como Padre Tutor, y
curador de mi hijo Don Guillermo Antonio
Calderon, unico heredero del finado Don Anto-
nio Garcia del Hoyo su Abuelo, y mi Suro
Reivi el testimonio de Escritura que por
el Oficio del Real Tribunal General de
Mineria que antecede se ordena se le

entreguen, y se compone de ocho fajas utiles. Ter-
no de Lauricocha, y Febrero doce de mil se-
tecientos Noventa y seis = Francisco Calderon =

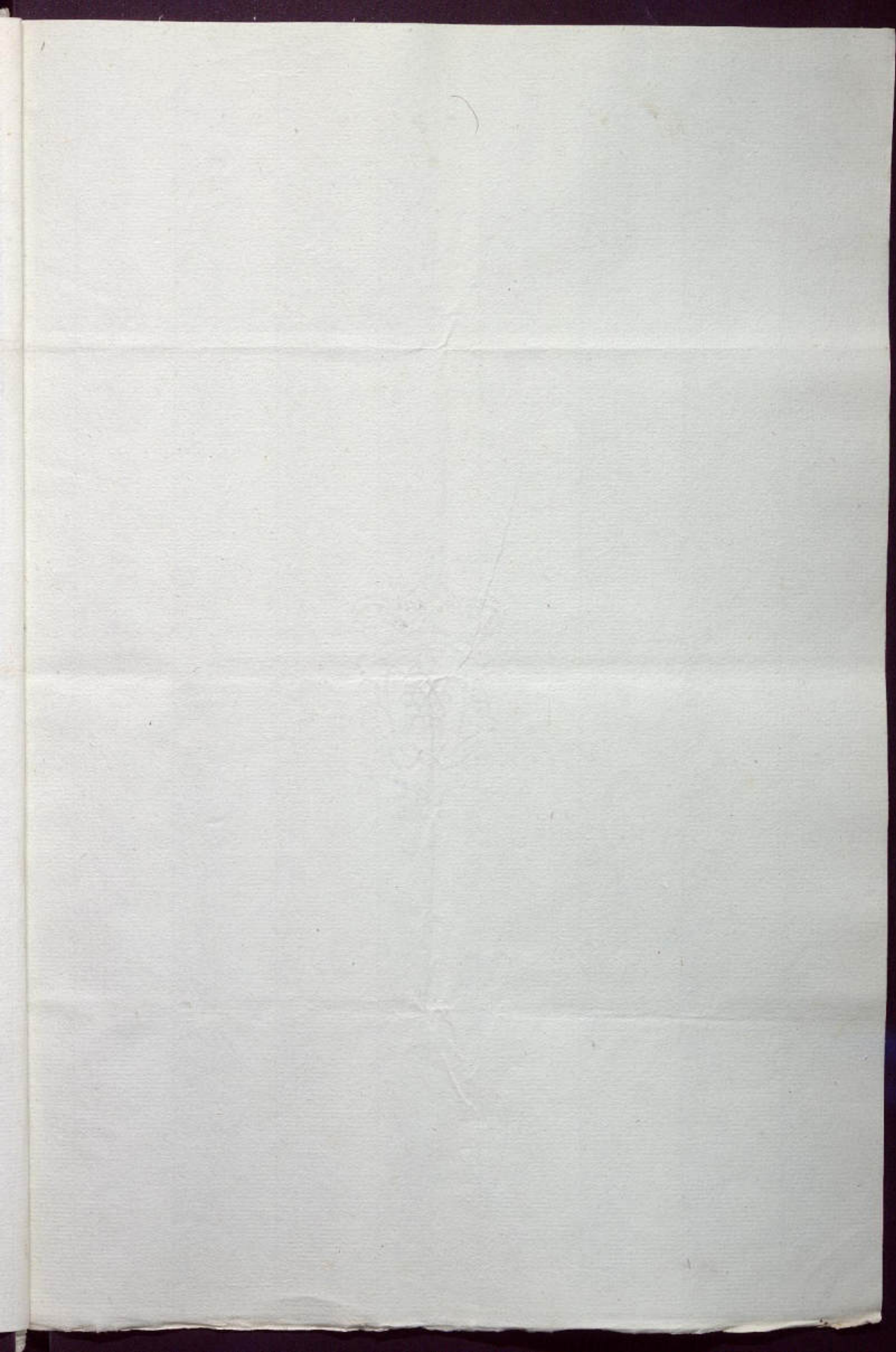
Es copia de su Original de que certificamos. Diputación en Lauri-
cocha y Febrero veinte y cinco de mil setecientos noventa
y seis =

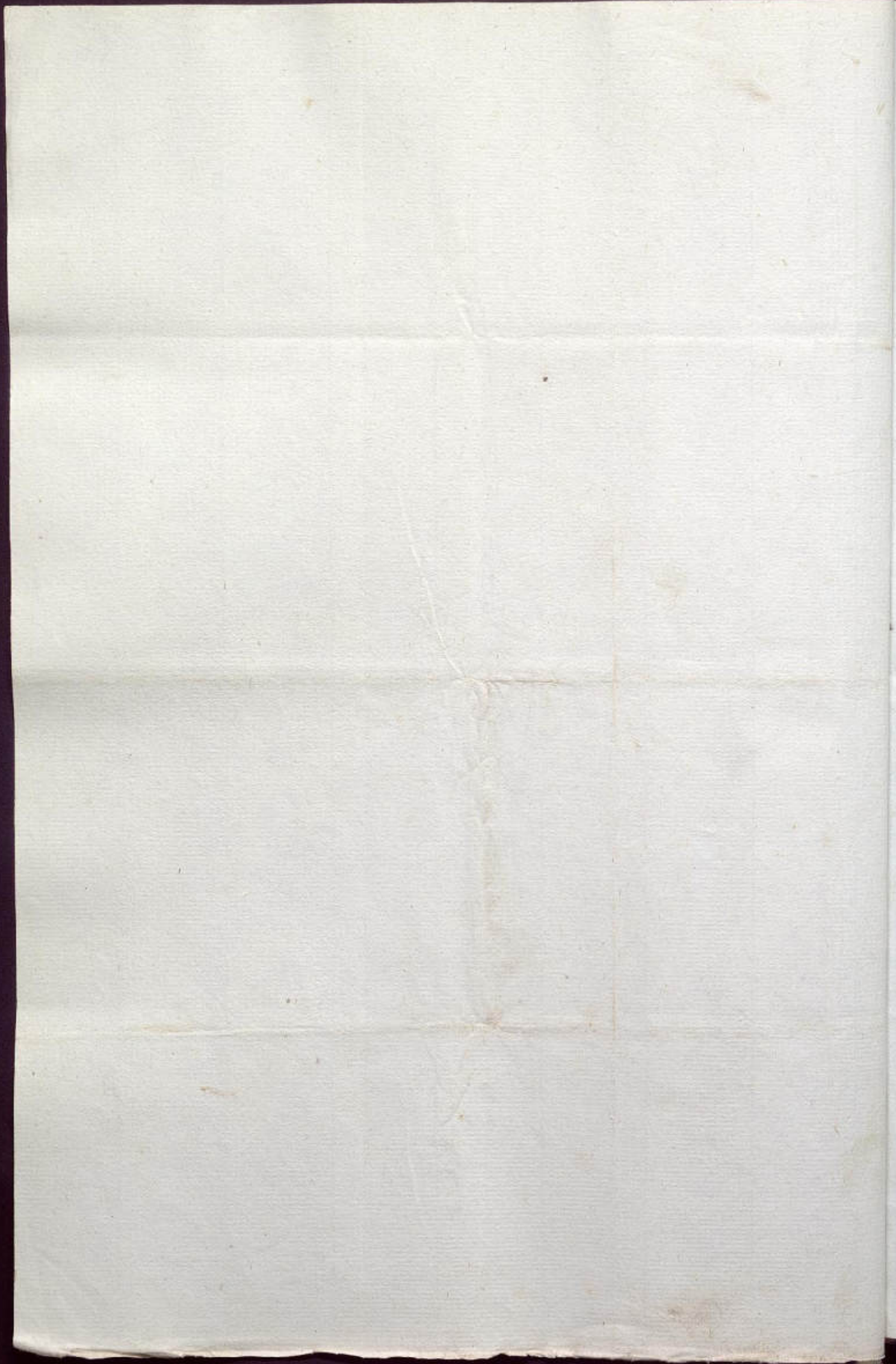
Manuel de Santalla Lorenzo de la Herrera
Pangia

200

Handwritten mark or signature

Faint embossed or printed text





4

La adjunta Copia Certificada que incluymos instruíra a V.S. de las diligencias que se han practicado, y de lo demas que ha ocurrido en cumplimiento de la Remision del Testimonio que se sirvió haciendo en la solicitud del Padre Juan Perez Religioso de la Buena Muerte, para que V.S. impuesto de las justificadas Providencias con que hemos caminado las sostenga el R. Tribunal al mismo tiempo que providencie sean corregidas las denigrativas expresiones con que faltando D.^{no} José Antonio de Arrieta al Respeto, y obediencia de este Jurisdicido le sirvan de escarmiento, y de exemplar a los Individuos de este Tremenio en su contencion.

V.S. en su auto de treinta de Enero del presente año que consta en dho Testimonio resuelve que por esta Diputacion se haga entrega a los herederos de D. Antonio Garcia como dueño legitimo que fuè de las estirras que comprò por mano del difunto Religioso al Licenciado Don Pedro Berain de la Escripura de Venta para q. a mas de poner en movimiento dho

Intereses alcanco dicho Padre la Tranquilidad de su Conciencia á que aspira embiando constancia de haver cumplido exactamente con dho Encomienda.

Inmediatamente lo beneficiamos pasando al Coronel D. Francisco Calderon, como Padre, Tutor y Curador de su menor hijo D. Guillermo Antonio Calderon y Lanza, unico, y universal heredero de expresado finado D. Antonio Lanza su Abuelo, y se presento con dicho Documento pidiendo la posesion de las dos cuernas con anexo á la situacion y linderos del Resto, y venta que en el se comprenden, y que aunque exam bien perceptible para en caso de duda se nombrasen Sujetos de edad, y conocimiento del terreno con el Resto practico las absolviesen. Se mando esto ultimo haciendo nombramiento en D. Jaceo Espinosa, y D. Domingo Abaitua mineros antiguos, y avencindados muchos años en el Ariento, los que con dicho Resto, y con asistencia tambien de D. Felipe Alvarado Substituto Sindico Procurador del Tremio hicieron un prolixo exámen del sitio con dicho Instrumento á la vista, y otro de medidas de cuernas practicadas por el General D. Alphonso de Ta declarando que la que posehia dho D. José Antonio de Arrieta con la advocacion de San Blas es la misma que registro dho Licenciado D. Pedro Beraun, y vendio al Enunciado Padre

Juan Perez.

Con vista de este esclarecim^{to}. y de haver resultado actual poseedor de dha. mina D. José Antonio Arrieta se le citó a Comparendo y a dho Coronel, encargando al primero fuere con manifestacion de titulos por que la posehia, pero haciendose desentendido, y negando Arrieta la citacion que comta se le hizo y firmó, presenta escrito pidiendo traslado, y arguyendo con falsedad de despojo por ser lo actuado sin su citacion pero nada menos que comparecer al Juzgado y aqui empiera su inobediencia. El Juzgado q. procede con justificacion le hace entender a Arrieta por su Providencia que para el primer acto como se ignorava lo ocupado, o libre del terreno no juzgó necesaria su citacion, y que resultando estarlo por él, se le mandó comparecer, bolviendoselo a intimar bajo de apercivimiento.

En efecto se verificò el Comparendo sin que Arrieta manifestare Documento con que posee la Mina de San Rafael, y se contrafo a decir havia constax que el terreno del Plis-
tro del año de 1759. es distinto del que han se-
nalado; y no siendo esto bastante para que no se verifique la Restitucion al Coronel de la Mina conforme al art. 20. tit. 3.º de la R.ª Ordenanza de Nueva España quedò citado Arrieta para aquel acto desandole su dho. a salvo, cu-

ya diligencia, no quiso firmas, incurriendo en
segundo exarato, y falta de obediencia al Juzgado

Volviöse à proveer se le citase à Arrieta
para que le comete de que el 22^o de aquel mes de
Febrero se daba Posesion de la mina de San Rafael
à la parte de D. Guillermo Antonio Calderon y
Garcia, lo que se le hizo saver por el Escribano,
tampoco quiso firmas, de forma que en el acto
la posesion que se verificò en el Coronel D. Fran-
co Calderon, à nombre de dicho su hijo, se presen-
tò Arrieta y la contradiso: presentando en el
mismo un Escrito de que el Juzgado teniendo
menos ó en nada los sagrados Dros Divino, y Na-
tural se le ha negado Audiencia con insulta-
cia Notoria decretando atentadamente sin figu-
ra de Juicio, y dandole posesion sin otro fundamen-
y motivo porque quiso pedirlos: Sigue con una por-
cion de desatinos en que à su antojo discreta
el modo con que U. S. y esta Diputacion deben
necesario, siendo todo lo que se ha hecho, y haga a-
pellar los dros, y la razon, para que sepa el
Rey, donde protesta ocurrir que de nada si-
ven las disposiciones de sus Leyes.

Como conociere con la existencia
de no presentar Arrieta títulos que le favore-
can la adquisicion de la mina, y el menos pro-
con que miraba aún las justas providencias p-
administrarle justicia, tambien comprendiéndose

6
Su mala fee por los Escritos que presentaba
dirigidos a entorpecer la Verdad sabida por el Reco-
nocimiento de Peritos, y la justa Restitucion de la
mina a su legitimo dueño porque una leal de-
fensa se acredita en estos casos con Documentos
y si se han perdido con una prueba: pero al con-
trario, desviandose de la subordinacion al Juzga-
do que con sinceridad procede al alivio, y adel-
lantamiento de su Gremio quiere sostener sus
dños con amenazas a que le conducen con en-
gano los Letrados.

Esta verdad se califica con que Arrieta segun es notorio dio mil pavor al Abogado
D. Pedro Fuentes, y pavo a Lima para desafor-
rar la causa de este Juzgado, moviendo los
ejemplares que ha tolerado, y tolera el R. Tri-
vunal en los juicios pendientes de las minas de
Yauricocha, y Santa Catalina de este Asiento,
viendose con mucho dolor la destruccion de
unos numeros que no restauran en su vida
sus atrasos, y quebrantos, de forma que siendo
el orden de los litigios brevemente Resueltos sabi-
da la verdad, y guardada la buena fee, oy se dila-
tan, vemos despojadas las Diputaciones de su
privativa Jurisdiccion, el Juzgado de Alzadas
en la propia forma, y el R. Tribunal en
inaccion de defender como es justo su im-
portante Cuerpo, entendiendo las Superio-

niclades, porque asi lo piden los injustos litigantes, contra lo dispuesto por el P. E. I., en las R. O. ordenanzas de N. E. que nos rigen, y es lo mismo que decir que de nada sirven.

Como el Coronel D. Francisco Calderon p. continuar el laborio de la mina de S. Rafael ha llare por preciso saber su Estado, y ley de sus metales pidió Reconocim^{to} de ella, y como Arrieta supiere haverla destruido, y arruinado con delito tal ven de acusacion de muerte, y produce de nulidad de quanto se actue por haverla interpuesto a Tribunal Superior. Se efectuaron por los Peritos las diligencias citandose para ello a D. Jose Antonio Arrieta que no quiso firmar, y sientan que la mina medida en la superficie se halla por dentro imposibilitada de poder hacerlo por sus derrumbos, agua que inunda sus labores, y ruinas que advierten.

Para que en adelante se eviten estos malos y estemporaneos derrumbos de Causas contra la privativa Jurisdiccion de esta Diputacion que sigan como S. M. manda por sus R. O. en apelacion a Alzadas, y al P. Consejo, porq. aun si este le sera menos costoso la traslacion y ultima decision, que los exorbitantes gastos que experimentan con la atencion, y detencion de sus litigios en esta Capital; estamos resueltos, que

con los demas buenos, y justificados cuineros⁷ de
sostenex la que nos compete, espexando que V. en
su defenra entè a la vista, y proteja este benefico
sistema con las facultades que el P. E. Y. le concede
y que nras Sumivas Representaciones a la Superiori-
dad que se dirijan por su mano se apoyen, y sosten-
gan hasta elevarlas al P.¹ Trono: y por esto no remi-
tixemos los autos originales, ni nos inhibixemos del
conocim.^{to} aunque los pidan remitiendo solo testim.^o
para imponer a los Superiores de nro^l procedim.^{to}
asegurandonos con lo dispuesto por el Codigo que
nos gobierna. Asi creemos se prospere el Premio
se corten los pleitos, cesen los Reuivos maliciosos
atiendan los cuineros a su trabajo, y resplandezca
tan Recomendable, e importante Cuerpo, en au-
mento del Estado, y bien Publico.

Nuestro Senor que a V. S. mucho
anoz. Diputacion de Tauxicocha y Manro B.
de 1796=

Manuel de Villalta
seguro
Lorenzo de las Parra
Yanga

del P.¹ Trono del imp.^{to}
y expo de cuineros

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper with horizontal fold lines.]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce de Junio de mil seiscientos setenta y quatro años ante mi el Escribano y testigos pareció el Licenciado Don Pedro de Beramun Presbitero y dijo que por quanto por el año pasado de seiscientos cinquenta y nueve se presentó ante el Governador de la Provincia de Tarma Don Pablo Saenz de Bustamante del orden de Santiago, Coronel de los Reales Exercitos de Su Magestad, y Alcalde mayor de minas que era de aquel distrito, pidiendo se le adjudicase una mina que havia descubierto en el Cerro un neral de Yaunicocha en el Barrio de Yanacancha en el Cerro que hace acia la Capilla que nombraron de San Juan en terminos de la Jurisdiccion de dicha Provincia respecto á que haviendo el otorgante mandado seguir su Corte encontro metales de Plata los que manifestó á dicho Governador, y Alcalde mayor de minas para dicha adjudicacion y consta de sesenta varas de largo, y treinta de ancho con mas sus demarcias. En efecto por un auto que proveyo dicho Governador le hizo la adjudicacion al otorgante sin perjuicio de tercero que mejor derecho tuviere á ella, segun todo consta por el Pedimento, y auto á el proveido que se inserta en este y es como se sigue =

Perizⁿ Pasco y mayo veinte y ocho de mil seiscientos cinquenta y nueve El Licenciado Don Pedro de Beramun Clerigo

Secular premia la Solemnidad en derecho necesaria pa-
rezco ante Veneroria y digo: Que en el Cerro unneza
de Yauricocha en el Cerullo que hace hacia la Capilla
de San Juan mande seguir un Corte en que he halla-
do metales de Plata como consta de la Pella que ma-
nifiesto la que se ha de servir Veneroria de adjudicar
mela segun derecho de setenta varas de largo, y
treinta de ancho con mas sus demanias, Respecto
de no estar dicha mina entre quadras, ni interin al-
guno; por tanto = A Vria pido y suplico se sirva de
adjudicarme dicha Mina con sus quadras preveni-
das por Reales Ordenansas de Mineria y sus dema-
nias por no ver estas en perjuicio de persona al-
guna pido Justicia y en lo necesario et cetera = Don.

Auto = Pedro de Beraun = Por presentada y vista por mi Don
Pablo Sacra de Bustamante Coronel de los Reales
Ejercitos, Gobernador Politico, y Militar de esta
Provincia de Tarma por su Magestad, comandan-
te en Jefe de sus Tropas, Armas, Fronteras,
y Alcalde Mayor de Minas en ella la hube por
presentada con la Pella, y metales que Nfice
en mia atencion en nombre de su Magestad
que Dios guarde le adjudico la Estaca de setenta
varas con las treinta de ancho que le foran,
puede en el citado paxage sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga, y man-

do que se le ponga en posesion y embaxaro algunos en su laborio, y no pueda ser desposeido sino es que sea por fuero, y derecho verroido: Asi lo provey, mande, y firmè actuando ante mi judicialmente con testigos por ausencia del Escrivano = Don Pablo Saena de Dur-

Prosiene = Tamante = Fausto de Villodas = En cuya conformidad otorgo por el tenor de la presente que daba en venta a Don Juan Perez que esta presente la Herxida una con las mencionadas varas de largo, y ancho: como igualmente otra una que el otorgante posee como heredero que dijo ser de Don Pablo de Veraun su Padre, sita en el mismo Barrio de treinta varas de que no tiene el otorgante Precinto, y la propia que le adjudicò a dicho su Padre el General Don Alfonso Santa en las medidas generales que hizo; las que constan por el Testimonio que de ella tiene Don Francisco Thomas Contreras, a las que se refiere el Otorgante respecto de que en su virtud la emperò a trabaxar por el año pasado de cinquenta y nueve, cuyos linderos asi mismo expresa el otorgante son por una parte con la una de dicho coronel Don Pablo, y por la otra con la de Don Francisco Thomas Contreras: En cuya virtud le vende dichas dos unnas situadas en el Cerro referido como bà dicho por libres ambas de obligacion, empeno, è hipoteca

tañta, ni expresa, especial, ni general que ninguna
persona sobre ellas tenga, y en precio, y quantia de
doscientos pesos, de los que se dio por entregado a
toda su satisfacion, y voluntad, y porque su Revo
no es de poriente, Renunció las Leyes de la non
nummerata pecunia, su prueva, termino, y demas
de este caso como en ellas se contiene, y con la
calidad, y condicion de que siendo las Minas
Minas de razonable ley, le ha de dar al otor
gante algo mas con respecto a la ley de los me
tales. Mediante lo qual se desistió, quitó, y apar
tó del derecho y accion, propiedad, y Senorio que
el otorgante tiene de dichas Minas, y de otras
acciones Reales y Personales, y todo lo cedió
en el dicho Don Juan Perez, para que haga
y disponga de ellas a su voluntad lo que
le pareciere, como de cosa suya propia, ha
vida, y adquirida con tan justo, y legitimo
titulo como lo es esta Escritura de venta
que ahora le otorgo con clausula de Cons
tituto en forma. Y se obligó a evicion, se
guridad, y saneamiento de esta dicha ven
ta en tal manera que ahora, y en todo ti
empo le será cierta y segura esta venta,
y las dichas Minas no se le quitarian por

persona alguna, ni se le pondrà Pleito, y si se le puiere
luego que al otorgante comete y se le haga raxon valdrà à la
causa, y tomara la voz, y defenca del referido Pleito, o Plei-
tos, y à propria costa, y espensas los seguirà, fenecerà, y aca-
barà havia de parte, y que quede en quieta, y pacifica pose-
sion, y si asi no lo iniciere, y cumpliere le darà, y bolverà
el otorgante los dichos doscientos pesos con mas todos los
danos, gastos, perjuicios, y menoscabos que en raxon de
ello se le siguieren, y recrecieren y con los de la cobranza.
A oia firmera, y cumplimiento se obligò con los bienen-
havidos, y por haver que segun derecho puede, y debe
obligar, y diò poder à las Justicias, y Inces de su Ma-
gestad de qualquier partes que sean, y en especial
à los de esta Ciudad y Corte, para que si lo referido lo
executen, y obliguen por todo rigor de derecho, y via
executiva, como por sentencia parada en autori-
dad de cosa juzgada, sobre que renunciò todas y
qualesquier Leyes de su favor, y en especial las
que tratan y son à beneficio de los Eclesiasticos
para no se valen de ellas en manera alguna
y la General que lo prohibe. Y estando presente
à lo contenido en este Instrumente Yo el dicho
Don Juan Perez, haviendola oydo, y entendido
otorgo que la acepto à mi favor segun
y como en ella se contiene, y con la calidad

que se expresa, y me doy por entregada de dichas un-
nas; y renuncio las leyes de la entrega, y demas de es-
te caso: en cuyo testimonio asi lo dixeron, otorgaron
y firmaron los otorgantes a quien doy fe conozco
siendo testigos Don Manuel Gomaler Cosio, Don
Bernardino Gil de la Torre, y Don Jose Morales=
Pedro de Berann= Juan Perez= Antemi= Juan To-
se Moreno. Escrivamos Real= Señores del Real
Tribunal de Minería= El Hermano Juan Perez
Religioso Lego de la Buena muerte partero ante
vra prebiva la licencia necesaria conforme
a derecho y digo: Que por el año pasado de mil
setecientos setenta y quatro estuve en el
Mineral de Parco exercitado en el comercio y
en el trabajo de minas auxiliado de la pro-
teccion de Don Antonio Garcia del Hoyo, mine-
ro antiguo de aquella Diversion, y dueño de la
Hacienda de Ocoroyo= Determiné baxa a esta Ca-
pital, y entre varios encargos de mi Protector
tuve uno el de comprar al licenciado Don Pe-
dro de Berann dos minas en el cerro de
Jauricocha, (cuyos lugares detaya el testimo-
nio adjunto) para cuyo efecto me entregó
doscientos pesos. Verificose el contrato como
lo justifica la Escritura de venta que presen-

to, pero ni Yo declarè pertenecer à dicho Don ¹¹ ^{4.} Antonio
las predichas Minas, ni menos pasè à hacer el ins-
trumento de Cesion exigido en estos casos, de su-
erte que à mas de irrogar un perjuicio al dueño
licitimo, ocasionò mi descuido un daño al Públi-
co, y al Estado = Confieso con humildad Religiosa que
no ha sido obra de malicia, sino un olvido natural
hasta que recordando la historia de mi vida con
el fin honesto de mejorarla, he hallado este defecto
que procuro remediar en el acto de conocerlo. Pa-
ra ello presento à Vria el adjunto Testimonio
y que examinado por su autoridad economica,
y gubernativa, haciendole dar el valor que me-
rece, ó bien se me devuelva para embiarlo à
los herederos del finado Don Antonio Garcia,
ó que por mano de Vria se remita à la Diputa-
cion de Parco para que este entregue el documen-
to à su verdadero Dueño, embiando la debida
constancia para serenidad de mi conciencia,
por tanto = A Vria pido, y Suplico que habiendo
por presentado el testimonio con la solemnidad
necesaria se sirva mandar como solicito juran-
do segun derecho no procedo de malicia =

Auto = { Juan Perez = Lima y Enero treinta de mil se-
tecientos noventa y seis = Por presentado con el

Testimonio que acompaña, y respecto de que el
interesado propone en el segundo extremo de su
pedido que el Tribunal remita el expedien-
te à la Diputación de Parco para que por
este Juzgado se entregue à los herederos del
finado Don Antonio Garcia, como dueño
legítimo que fué de la Mina que compró
por mano del Suplicante: hagasele saber à
este assi se executará, previniendo à los Diputa-
dos embien constancia de haver cumplido e-
xactamente con la entrega de la Escritura de
venta, y presente declaracion à los indicados
herederos, para que à mas de ponerse en movi-
miento estos intereses, alcance el exponente
la tranquilidad de su conciencia à que aspi-
ra = Villalra = Miora = Gonzales = Matias Delga-
do de Morales = En la ciudad de los Reyes del
Perú en treinta dias del mes de Enero de mil
setecientos noventa y seis años lei, notifiqué
è hire saber el auto que antecede al Padre
Juan Perez Religioso lego del Orden de Apo-
mirantes de la Buena Muerte de esta Ciu-
dad quien lo oyó, y entendió de que certi-
fico = Delgado = Concuenda con el expediente
Original de su contexto el que está, y queda

Notific^o

en esta Escribania del Real Tribunal de Ultramar, y para que comete en virtud de lo mandado en el auto aqui inserto doy el presente en Lima a treinta de Enero de mil setecientos noventa y seis años = Matias Delgado de Morales = Señor Diputado = El coronel Don Francisco Calderon, y Bustamante Numerero, y Arzobispo de su Magestad en este Real de Indias, Padre, Tutor, y Curador de Don Guillermo Antonio Calderon, y Garcia mi hijo, y universal heredero del finado Don Antonio Garcia del Poyo su Abuelo, Numerero asimismo que fue en esta Rivera, ante ustedes como mas haya lugar en derecho panceco, y digo, que segun consta del Testimonio de Escritura de Venta que acompaño, y se me ha pasado por este Jurgado de orden del Real Tribunal General de Ultramar de Lima, el Padre Juan Perez, Religioso de la Buena Ventura, instruyò Recurso conseruando que por el año pasado de mil setecientos setenta y quatro estando exercitado de Reglar en el Comercio de este Numero, determinò bajar a dicha Capital, y entre varios encargos que le hizo dicho finado Don Antonio su protector, fue uno, el de haerle entregado doscientos pesos para que le comprase dos Minas al licenciado Don Pedro Mexaun, que tenia en este Cerro de Vauricocha, como en efecto lo verificò en aquel tiempo: Con fiesca con humildad Religiosa que por olvido natural, y no de malicia desò de

Ped. mto

hace el instrumento de cesion que requiere este caso a favor del difunto Garcia, de forma que por mejorar su vida, y asegurar su conciencia se presentò a dicho Real Tribunal con el referido Testimonio de Escritura para que se hiciere entrega de las dos minas a los herederos del expresado Difunto = Con este respecto es conforme a justicia que ustedes se sirvan mandar se me ponga en posesion de ellas, con arreglo a la situacion, y lindero que expresa el Acordado, y Escritura de compra que son bien perceptibles, y para en caso de duda se nombren sujetos de edad, y conocimiento del terreno de Yanacancha con el Perito Practico de esta Diputacion que absuelvan las que ocurran lanzando a los intrusos que se hallen, como detentadores, bajo de la protesta que hago de usar en nombre del legitimo heredero mi hijo de la S. acciones, y derechos que hay a lugar para lo qual A ustedes pido, y suplico, que habiendo por presentado el Testimonio de la Escritura, y demas actuaciones que en el se comprehenden, se sirvan mandar se me de la posesion a nombre de mi hijo de las dos minas que le pertenecen, como es de justicia et cetera = Francisco Calderon.

Auto = Por presentado con el documento que acompaña, y para que con pleno conocimiento

de le pueda hacer entrega al Suplicante de las ^{13.} ^{6.}
Minas que pertenecen a su menor hijo, se nom-
bran a Don Fedeo Espinosa, y Don Domingo Abay-
tua, para que aceptando, y jurando el cargo en
consorcio del Perito practico de este Tugado, y con
asistencia de uno de los Sindicos procuradores del
Gremio esclarezcan, y fijen su situacion, confrontando
y temiendo a la vista las expresiones de dicho Docu-
mento, y en su vista se le deslinden, y posean en
sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y
se comete. Asi lo proveyeron y firmaron los Senores
Diputados de que doy fee = Santalla = Barreras =
Ante mi. Bernabè Antonio de Sory = Exoravano publico
de Diputacion = Inmediatamente citè è hire saven el
auto antecedente a Don Felipe Alvarado Substituto Sin-
dico personero de este Real Aliento fue en su per-
sona que lo oyò, y entendió, y lo firmió de que doy fee =
Felipe de Alvarado = Sory = Consecutivamente notifi-
qué è hire saven el auto antecedente al Perito prac-
tico Don Felipe Arenara fue en su persona que
lo oyò, y entendió, y de esta pronto lo firmió de
que doy fee = Felipe de Arenara = Sory = Inconti-
nenti notifiqué è hire saven el auto antecedente
a Don Fedeo Espinosa, fue en su persona quien
haviendo oido, y entendido dijo: que aceptaba
y aceptò el cargo de vvan, fiel, y legalmente

Notific^o =

Otra =

Otra =

el dicho Nombramiento y jurò segun dexecho y lo firmò de que doy fee = Jacinto de Espinosa = Dony =
En dicho dia, mes, y año notifiqué è hire saber el auto de la buelta à Don Domingo de Abaytua fue en su persona que lo oyò, y entendió y dijo: Estan pronto à aceptar el nombramiento citado, y usar como corresponde fiel, y legalmente, y jurò à Dios nuestro Senor y una señal de Cruz de essexer asi, y lo firmò de que doy fee = Domingo de Abaytua = Antemi Berrabe Antonio de Dony = Escri-

Informe = vano publico de Diputacion = Senores Diputados = El Penito practico de esta Diputacion y Asociados. En cumplimiento de lo prevenido por su Jurgado, y con asistencia de Don Felipe Albarado Substituto Sindico Procurador de este Drenio de Anexos, estando en el Cuexal de Sanacancha y sitio del Cernillo junto al que estuvo fabricada la Capilla de San Juan bien instruidos de la expresiones del Precavido que en testimonio se nos ha entregado de la tierra que se nos manda situar, y hecha una ponderosa y enculpadora Reflexion con maduro acuerdo, y con cobeso formal del texeno, y univas que en el se comprehenden = Declaramos que la que posee Don José Antonio de Anieta con la advocacion de San Praxael situada en el referido Cerni-

14 7
llo, es la misma que por el proprio Instrumento consta
haber vendido el Licenciado Don Pedro Veraun a
Don Juan Perez, cuya boca estuvo abierta antes del
actual Poseedor Amieta, y que las demarcas que
expresa las tiene en la longitud de la caverera de
sus como se ha reconocido porque los acompaña-
dos Don Domingo de Abaitua, y Don Tadeo de Espi-
nosa conocieron en paredes la Capilla, y aunque
destechada asistieron a las Procesiones que por
ella transitaban haciendo mancion quando sa-
lian de la Iglesia, y que vieron despues que los
vecinos extrageron las Piedras para otras fabri-
cas hallandose en la actualidad solamente al-
gunas en sus cimientos como tambien exis-
te en el dia la Peana de una cruz que estuvo
en su frente como es publico, y notorio, y aun
la costumbre que se observa en la actualidad
lo acredita de que parando dicha Procecion
se hace mancion en aquel mismo sitio no
obstante la falta de la Capilla. El Cernillo que
cita el Documento se halla la maior parte con
fabrica de canas encima que vieron demontar
sus Piedras, y levantar sus Cimientos en su Lima.
Convenido este acto paramos impuestas de las expre-
siones, y linderos que refiere la Escritura de
venta al parage que conceptuamos ser la situa-
cion de la mina de treinta varas cerca de
la Torre, porque alli posee la Hacienda

de Sampaña Intereres que fueron del Coronel de
Ejercito Don Pablo Saenz de Bustamante, qui-
en vendió dicha Hacienda y minas a Don Alejandro
Pelero su actual Poseedor, y Don Francisco Thomas
Tomaler con otra mina, y por esta razon conoci-
mos, y medimos, el hueco entre dichas perten-
cias, y que tierra lugar un Interes medido de
Norie Sur, su Longitud, y en que nos parece debe
situarse así porque viene conforme con las me-
didas practicadas por el General Don Alfonso
Santa, que tuvimos a la vista, como por que
segun los Informes extrajudiciales que toma-
mos de personas de conocimiento no encon-
tramos otro lugar donde fuere mas proprio a-
comodarla, cuya boca por estos mismos se
conceptuó el sitio donde está tapada. Lo quan-
to podemos exponer segun el conocimiento
practico, y positivo de conocimiento que hemos
hecho, y los Asociados bajo del juramento
que han prestado, y lo firmamos en este
Cerro Unival de Yauricocha a diez y ocho
dias del mes de Febrero de mil setecientos
noventa y seis años de que el presente
Escrivano da fe = Felipe de Alvarado = Feli-
pe de Arenasa. Perito practico por el Real
Unival = Domingo de Abayta = Jadedo
Auto = de Espinosa = Diputacion y Febrero diez
y nueve de mil setecientos noventa y seis.

Busto lo Resultivo de la diligencia de Reconocimiento
 que antecede obrada de orden de este Juzgado por los
 comisionados nombrados a este fin, para resolver
 esta causa conforme a meritos de Justicia, y a
 su Naturalera, Notifiquese a Don Jose Antonio de
 Arrieta comparezca a las nueve del dia de maña-
 na con los titulos que acrediten el goze y posesion
 que disfruta de la mina de San Rafael en el Ban-
 rio de Yanacancha en el Cermito junto al sitio
 en que estuvo fabricada la Capilla de San Juan
 para que confrontados con los que se acompa-
 ñan a este Expediente, y pronta audiencia de
 ambos interenados se resuelva lo que correspon-
 da; lo que se le traxa saver por auto suelto li-
 brado a este efecto. Asi lo proveyeron, mandaron
 y firmaron los Señores Diputados de que doy
 fee = Santalla = Barrera = Antemir Berna-
 be Antonio de Gony = Escribano publico de Di-
 putacion = Se libró el auto suelto que se manda
 Auto = y de ello doy fee = Gony = Don Domingo Ulander de
 Busto con la comision necesaria notificara al numero
 Don Jose Antonio de Arrieta comparezca en este
 Juzgado a las nueve del dia de mañana veinte del pre-
 sente manifestando los titulos de la mina nombra-
 da San Rafael que posee en Yanacancha por
 combenir para la buena, y pronta administracion
 de Justicia = Diputacion de Vauricocha y Titreño

Notific^o

dier y nueve de mil setecientos noventa y seis = Manuel de Santalla = Lorenzo de las Barreras, y Garcia = Inmediatamente Notifique è vize craver el auto que antecede à Don José Antonio de Arrieta fue en su persona que lo oyò, y entendió y lo firmò conmigo y para que conste lo pongo por diligencia = Domingo Mender de Busto = Arrieta = Señores Diputados Territoriales = Don José Antonio de Arrieta, minero, y Arroyero de Su Magestad en este Real Asiento ante ustedes como sea mas conforme à derecho y lugar haya, y à reserva de los Recursos que las leyes me permitan, cuiò uso en caso necesario protesto: Digo, que ha llegado à mi noticia que à pedimento de Don Francisco Calderon se mandò por vstas. pasaren el Perito practico, y en clase de ionales Peritos Don Domingo Abaitua, y Don Tadeo Espinosa à reconocer el terreno en que podria colocarse una mina, cuiò derecho se dice haver recaido en dicho Don Francisco Calderon, de que ha resultado segun de publico se oye, que quien colocara la citada mina sobre los intereses de la mia de San Rafael, sita en el parage de Yamacancha = Los fundamentos en que se apoya la solicitud de Don Francisco me son enteramente desconocidos, como igualmente

Pedim^{to}

los que haya temido este Juzgado para resolver^{16 7.}
en deslinde, y determinacion de terreno con nom-
bramiento de Peritos sin citacion mia, quando
segun derecho no opuesto a la Real ordenanza de
nuestro instituto debi ser citado, asi para el nom-
bramiento de Peritos que es facultativo a las partes,
y para la actuacion de la diligencia, por cuyo de-
fecto resulta nulo todo lo fecho, y actuado sin que
haya raron de dudar, y por tal desde ahora lo ex-
clamo, y protesto en la mas solemne forma, y en
su virtud, y sin que sea visto, que por la presenta-
cion de este Escrito se me pueda arguir de citaci-
on, que pueda invalidar lo echo, me presento uni-
camente pidiendo se me confiera traslado de la Solici-
tud de Don Francisco Calderon, y de lo fecho en su
consecuencia, porque a la verdad recelo, que confor-
me a las nulidades que embuelve este negocio en su
origen (hablo con la modestia debida, y en uso de
mi Natural defensa) se proceda a despojarme de
mi propio interes, cuya notoria rigura pide ple-
no conocimiento de causa, aun para la menor
Resolucion, que pueda librarse, y haga Mexerencia
a el. Por tanto y repitiendo aqui las protestas que
llevo hechas = A ustedes pido, y Suplico se sirvan
de mandarme se me confiera traslado de la

actuaciones referidas para en su vista proponer
en forma las nulidades que de lo propuesto, è
instruir las acciones que me correspondan
en Justicia que pido et cetera, y Juicio = José An-
Auto = tonio de Anxeta = Diputación y Febrero veinte
de mil setecientos noventa y seis = Por preten-
tado y visto su contenido; en atención a que
directamente no se conocia parte contra la
solicitud del Coronel Don Francisco Calderon
a nombre de su menor hijo para que se
le citase, y no siendo necesario para aquel acto
de confrontación de documentos, y texeno para
colocar el antiquado dexecho que se esclama
dicha citación hasta que resultare ocupado o
libre, hoy que aparece poseerlo el Suplicante
se le ha mandado comparecer con su Heredito
lo que se le ha intimado con fecha de ayer
para que vista su acción, y la contraria se
reuelva la causa conforme à su naturaleza, y
artículo quinto, título tercero, lo que cumpli-
rà en el acto bajo de apercivimiento de
que procederà este Juygado sin mas citarle
a cumplir la Restitución encargada por la Super-
ioridad del despojo que tiene inferido, y se comete
a Don Domingo Mendez de Buita con la formación

de estilo. Asi lo probeyeron, mandaron y firmaron los Señores Diputados de que doy fee = Santalla = Barzonas = et cetera. Bernabe Antonio de Gony = Escribano publico de la Diputacion = Inmediatamente notifiqué e hizo saber el auto que antecede a Don José Antonio Arrieta fué en su persona que lo oyó, y entendió, y lo firmó, y para que conste lo pongo por diligencia = Domingo Uender de Quinto = José Antonio de Arrieta = Haviendo comparecido en este Juzgado en virtud del auto que antecede el Coronel Don Francisco Calderon, y el univexo Don José Antonio de Arrieta, el primero como Tutor, y Curador de su menor hijo Don Guillermo Antonio Calderon, y Garcia, heredero del finado Don Antonio Garcia del Hoyo, y el segundo como Poseedor actual del terreno o suena que segun la diligencia obrada de confrontacion debe señalarse a la que se refiere el documento en testimonio que se acompaña, respecto a su antiguedad del año pasado de cinquenta y nueve, y a lo moderno del titulo de la actual posesion de ochenta y siete, quienes sin embargo de haverlos procurado abenir no avintieron a ninguno de los medios que se propusieron; en cuias circunstancias ofreció el demandado hacer constar que el terreno que se pretende para el insinuado Prexistio del año de cinquenta y nueve, es dis-

Notif-ⁿ
 Diputacion =
 Compar-^{do} =

tinto del que se señala; para lo que desde luego se le deja su derecho a salvo, para que use de el como le correspondia, luego que conforme al articulo veinte, titulo tercero de la Real ordenanza de nueva España se benefique la Restitucion a la posesion del despojo que aparece inferido al actor, para cuyo acto queda citado el indicado Don José Antonio de Arrieta, y se cumplirá el veinte y dos del que corre, y lo firmaron dicho Coronel Don Francisco Calderon con sus mercedes, menos Don José Antonio de Arrieta que dijo que no firmaba de todo lo que doy fee = Santalla = Barreras = Francisco Calderon = Antemi. Bernabé Antonio de Fonj = Escrivano publico de Diputacion = Citele a Don José Antonio de Arrieta a efecto de que le conste para el acto de Posesion que el lunes veinte y dos del corriente se va a beneficiar de la mina nombrada San Rafael a la parte de Don Guillermo Antonio Calderon, y Garcia. Asi lo proveyeron, y firmaron los Señores Diputados de que doy fee = Santalla = Barreras = Antemi. Bernabé Antonio de Fonj = Escrivano publico de Diputacion = Inmediatamente cite, e hize saver el auto de la buena

18 11.
a Don José Antonio de Arrieta fué en su persona que lo oyo, y entendió, y no firmó porque dijo no hacerlo, y lo hizo con el Fementé coronel Don Miguel Francisco Maiz de que doi fee: Miguel Francisco Maiz = Cony =
Posesion = En el Arriento Real de Vauxicocha Provincia de Farma en veinte y dos dias del mes de Febrero del presente año de mil setecientos noventa y seis, en cumplimiento de lo determinado por los señores Diputados en el Compañendo celebrado entre partes el día veinte del presente, y auto que se sigue, dichos señores asistidos de mí el presente Escribano pasamos al Barrio de Yanacancha al Cerrillo que está junto a la Capilla de San Juan, y en él, de su orden di Posesion de una mina y sus demasias, a la parte del Norte nombrada San Rafael que tenía Don José Antonio de Arrieta, al Coronel Don Francisco Caldéron, y juntamente a nombre de su hijo menor Don Guillermo Antonio Caldéron, y Sancia, como heredero del finado Don Antonio Sancia del Hoyo, quien la heredó según derecho, y en su señal se pasó por el terreno de ella espaciando tierra, y haciendo los demás actos en señal de la verdadera, real, actual, civil, y natural belguari Posesion que de dicha mina, y a nombre del referido menor su hijo tomaba; la que contradixo el indi-

cado Don José Antonio de Arrieta; y dichos Señores
Diputados le amparan, y ampararon en ella pa-
ra no ser despojado, y sin perjuicio del que tenga
mejor derecho, y de ella fueron testigos Don Nicolás
de Iberlucea, Don Inaquin de Arrieta, y Don Pedro
casas, quienes lo firman con los referidos Señores
de que doi fee= Manuel de Santalla= Lorenzo de las
Barreras, y Garcia= Nicolás de Iberlucea= Ina-
quin de Arrieta= Pedro Antonio Casas= Berna-
bé Antonio de Fonj= Escribano publico de Diputación
Señores Diputados= Don José Antonio Arrieta unie-
ro en este Real Auto ante ustedes como sea mas
conforme a ordenanza, en los autos que ha promo-
vido Don Francisco Calderon, sobre que se le de
posesion de unas minas y demas deducido digo:
Que con noticia de las diligencias que de orden
de este Juzgado se han practicado, en el día de
ayer de nombrar peritos que parasen a recono-
cer el terreno donde podia colocarse aquella
y de lo que ellos actuaron en su virtud, me pre-
senté en este Juzgado protestando, y diciendo de
nulidad y agravio de todo lo fecho, y actuado sin
mi citacion como ipso jure nulo, por defecto
de citacion= Esta nulidad que de nadie es igno-
rada pues viene su conocimiento con el uso de
la razon, por tener su origen del derecho Divino,
y natural, que no permite que alguno sea
condenado sin ser oido, y por fuero y derecho

Pedim^{to}=

vencido, veo á pesar de los citados sagrados derechos que se
 tienen en menos, ^á en nada, por quanto habiendose me
 mandado comparecer en la mañana de este dia veinte
 y compareciendo con mi contrario, las resultas de no
 haver yo asistido á el advenimiento que se me propo-
 nia, han sido de negarme expresamente la audiencia
 que tengo solicitada (vnevo motivo de nulidad en justicia
 notoria) y decretame atentadamente y sin figura de ju-
 cio que se me despoje de vna uina de exorbitante valor
 y riqueza, á lo que en el auto de comparendo se dá
 el falso nombre de amparar en la terreno posesion
 de su terreno á Don Francisco Caldéron, sin otro
 fundamento, ni motivo que pedirlo el ayri, por que
 lo quiere pedir, y con el animo de continuar en la
 posesion de mi uina, entre tanto se sigue la cau-
 sa de propiedad haciendo servir de sombra á vna
 injusticia la justa disposicion del articulo veinte
 titulo tercero de la Real ordenanza porque en el
 se ordena no se tenga por violentamente despojado
 á el que fuere por sentencia del Juec aunque se
 acuse de iniqua = Causa avombro discursiva de ese
 modo, pero la razon lo dicta, aní á vista de vn tal
 procedimiento como el que noto, porque á osteder
 proceden por vi, ^á por la sumision que les confiere
 el articulo tercero, del titulo tercero, ^á segun pu-

de entender en el Compañendo, en virtud del orden del
Real Tribunal general de Ultramar, y en uno, o otro ca-
so, siempre con las resoluciones libradas hasta hoy
(hablo con la modestia debida) notoriamente injus-
tas, por ser contra ordenanza, y derecho, y por con-
siguiente malas, como las tengo enclamadas, y aqui
protesto de nuevo una, dos, y tres veces, y quantas
me sean permitidas, no solo por el nombramiento
de Peritos sin mi ciencia, falta de citacion, y denega-
cion de audiencia, si tambien por los motivos que
voy a exponer = Si ustedes proceden por si, y por su
Jurisdiccion no pueden, sin transgresion de la
ordenanza a el articulo quinto del titulo tercero
resolver como lo han hecho sin oirme, concedi-
endome la audiencia que tengo solicitada. En
el se manda que ante todas cosas se compareca
a las partes para procurar un abenimiento y
transacion, y que no pudiendo conseguirse se pro-
vea a las peticiones de las partes sin que pueda
valer su determinacion como la cantidad exceda
de doscientos pesos, por lo que excediendo la
Suma en su estimacion, y valor, con incompa-
rable exceso de dicha costa suma, y teniendo
yo pedida Audiencia, ustedes no pueden, ni deben
proveer como lo han hecho, sin que antes se
oiga mi Justicia porque puede prestar Menudo

20 13.

a ello como antes dije el articulo veinte del mismo titulo
jones aunque quiera titularse de poseso el que intente Don Fran-
cisco Calderon no es este de el que habla el expresado articu-
lo pues dice que deve ser violento, y por eso añade que
no se tendria por tal el que se huviere inferido por
sentencia de Juer aunque se acuse de ini-cua = y por-
que siendo publico, y notorio que la mina que poseo
y se me quiera usurpar trae su origen desde mi La-
dres, laboreandose consecutivamente en publico, y a
vista, ciencia, y paciencia de todos los vverenos de
este Real Aviento, tengo a mi favor la ordenanza
antigua que prohibe sea pido en juicio el que pida
contra la posesion de un año; por lo que, y no estan-
do ella derogada, ni oponiendose a alguna de las
disposiciones de la Real Ordenanza de Nueva España
es ley que permanece y que por privilegio a favor
del trabajo de las minas, es excepcion de las reglas gene-
rales del derecho sobre prescripciones, y por tanto esta-
tuto firme que debe regir en asuntos como el pre-
sente, y que por él deve ser Alpelido Calderon, sin
oirsele en juicio, y yo sostenido en la posesion anti-
cnada, è irrepugnable de que gozo, resultando de
aqui que quanto en contrario se ha hecho y
hago todo es atropellam los derechos y la razon, y
exponer con ello, y mi intereres el sosiego publico
y la Paz de este vverenal; de cuyas Resultas, y del dano

que me infieren trago á ustedes responsables en su conciencia y para ante el P. E. J. si cuido sin protesto llegarían mis suplicas en caso de que se realice la injusticia que me amenaza = Si ustedes proceden de orden del Real Tribunal como puede concebir en el acto del Comparendo, hacen ustedes en ello el maior agravio que es decible á la Jurisdiccion que les ha conferido la ordenanza, y confiado este Noble Sremio, pues se defan atropellan, ó obedecen que es lo mismo, á quien carece de Jurisdiccion para ello, y no puede mandarles en asuntos como el presente; porque ó el Real Tribunal ruega, y encarga á este Jurgado que execute, ó le manda executar. Si lo primero: ¿quién le ha dado Jurisdiccion á el Real Tribunal, para que en materias contenciosas conozca de mis causas supeta á este Jurgado por el artículo tercero del título tercero, y de que está expresamente invidio aquel por el quanto del mismo título? Si se hallare alguna decision en la Ordenanza, que sea contra los citados artículos, y conceda Jurisdiccion contra mi Persona, y bienes en materias contenciosas, desde luego el Vncoo, y encargo que huviese librado á esta Diputacion para el presente caso deberia cumplirse; pero careciendo de Jurisdiccion, y estando invidio de ella quando haya practicado

y proveido en la materia contra tan terminantes Leyes²¹ 14.
y lo que es mas sin citacion, ni audiencia mia todo es
eso arrobto, atentado, y nulo, y por tanto Ustedes en defensa
de la Jurisdiccion que exerce[n], y por el Juramento que
tienen prestado de defende[r]la devieron de obedecer la
orden, y no cumplirla. En otra virtud, y si la orden libra-
da es por ruego, y encargo, declino de Jurisdiccion para
ante Ustedes mismos, y la Requiero con el tenor de lo
citados articulos una, dos, y tres veces, y quantas el dere-
cho me permita para que se obstengan la Jurisdic-
cion que exercen quiten la opresion en que me veo por
la transgression de nuestras leyes, me oigan segun tengo
pedido, y me administren justicia, no se diga a caso que
el despotismo, y prepotencia de un Poderoso, es bastante
a abatir la Jurisdiccion privativa de este Juygado, y
poner las cosas en estado de que con pie sereno se
pase ignominiosamente sobre la disposicion sagrada
de las leyes; y para el segundo extremo que propuse.
Si el Real Tribunal manda a Ustedes que ejecuten
bien claro esta su exco[n]o a vista de los articulos cita-
dos, asi por ser privativo este conocimiento de esta
Diputacion, como por estar expresamente invidio de
ella, y en este caso es mas notorio el ultrage que se
hace a este Juygado, y doble, y mas poderoso el motivo
que pone a Ustedes en obligacion de sostener su
Jurisdiccion debiendo no obedecer, ni cumplir.

sus preceptos en las presentes circunstancias, porque
para ello no tienen mas jurisdiccion que un Alcalde
ordinario cuyos mandatos en iguales causas se de-
bolven sin obedecimiento, por lo que es combenci-
do que en uno, y otro extremo no pueden, ni de-
ben Ustedes dar cumplimiento a la orden librada
por el Real Tribunal, ya sea preceptiva, o ya Supli-
catoria, pues es cierto que en uno, y en otro caso
está invidio por el articulo quanto citado del titulo
tercero = Quanto hasta aqui llevo expuesto pu-
diere considerarse en alguna parte inconducente
pero como la denegacion de la audiencia que he
solicitado me priva de saber con fision del origen
y progreso de la presente causa, estoy seguro que
podra errar en suponer algunos antecedentes
que no haya, pero estoy tambien cierto, que si-
endo verdaderos los antecedentes que supongo
son infalibles las consecuencias que deduzco, co-
mo fundadas en la ley, y tambien de que soy
disculpable, porque denegada la audiencia, y
viendome amenazado del despojo de una mina
inextinguible por su Viguera me veo precisado a
instruir mis defensas porque siempre coniten
y sepa el Rey que de nada vive en las disposicio-
nes de sus leyes quando litiga un Poderoso, hasta
de negarse la Audiencia al que lo fuere menos =

22 15.

He oido de publico que los Penitos que se nombraron
fueron Don Domingo Abaitua, Don Jaseo Espinosa
y el practico de este mineral, todos tachables segun
derecho, sobre que protesto a su vez decia lo combe-
niente, y que estos para poner su dictamen, no
solo procedieron de ciencia propia, sino es que pa-
saron a tomar informes a varias personas sobre
el asunto; hecho que aun tiempo prueba su par-
cialidad, y el exceso con que han procedido abra-
gandose jurisdiccion que no tienen para exam-
inar de oficio, quando para que la tenga este
Juzgado en sus casos fue preciso se promulgare una
ley; qual lo es el articulo Sexto del titulo tercero.
De lo qual, y demas nulidades que contiene la
diligencia es despreciable en lo absoluto, y no pue-
den, ni deben Ustedes fundar el menor racioni-
nio sobre ella para su Resolucion = Si ellos han
opinado que la mina que se pide por Caldexon
deve situarse en el texeno de la mina, donde me-
yo afirmo que se han enganado porque lo
ha cegado o su codicia, o su parcialidad, pues
no es posible decidirse como lo han hecho, si
la rason, y la justicia los guiare, y sin que para
ello precediere un deslinde, y amosonamiento for-
mal de veinte y cinco, o treinta minas que em-
pezare desde un termino conocido, y viniese por

ilacion a terminan en el terreno que se disputa,
por tanto repitiendo aqui las protestas que lle-
vo hechas y dando aqui por expreso quanto a
mi derecho convenga = A Ustedes pido y suplico
se sirvan de librar el auto que tienen provei-
do devolviendo los autos a el Real Tribunal
y haciendo por admitida la declinacion de Ju-
risdicion que llevo interpuesta, obsterer la
de este Juygado, y mandan se haga saber a
Don Francisco Calderon, proponga aqui su de-
manda en forma, y que de ella se me con-
fiera traslado, y de lo contrario que no espero,
protesto no me sea perjudicial la disposicion
del articulo veinte del titulo tercero, y apelo
para ante el superior Juygado de Alzadas,
para ante quien con derecho pueda, y deba,
salvo los remedios de nulidad, agravio, injus-
ticia notoria, y demas que sean de justicia
a cuyo efecto me quedo con copia certificada
de este escrito = Otro si hago a Ustedes preven-
te (aunque de publico cuenta) que tengo
celebrada Compania de todas mis minas
con los Señores Don Manuel de Yuxa y
hermanos, y que los intererres que median
ya en la negociacion ascienden a bastante
suma, por lo que considero se deve citar a

ojo

alguno de dichos hermanos por el perjuicio que puede seguirse de la presente causa = A Ustedes pido y suplico se sirvan mandar se cite a uno de dichos señores por todos como en justicia que pido ut supra = Otro si respecto a que el auto proveido por Ustedes lo ha sido el hoy día sábado y que apenas a havido tiempo de formar esta Representacion, siendo animismo cierto que manda actuar suprecepto el inmediato día Lunes, expreciso, y de justicia se avilite la presente noche y siguiente día Domingo para el proveimiento de este, y demas diligencias necesarias en la causa por tanto = A Ustedes pido y suplico se sirvan ~~trabitar~~ ^{trabitar} las horas y dias que propongo como en de justicia que pido ut supra = José

Auto = Antonio de Anxeta = Diputacion y Febrero veinte y dos de mil setecientos noventa y seis. Por presentado este Exerito; vista la ligexera è ignorancia con que se produce sobre el hecho a que se refiere, y disimulandose por equidad las espresiones pungentes que le cidozman con atencion al disimulo a que son Acrehedores por su ninguna instruccion algunos de los unexos, y que este Jurgado no tiene otro objecto que el de su

proteccion, y administrar justicia sabida la verdad, y gu-
ardada la buena fee, y rodando con conocimiento de cau-
sa segun derecho su proceder en estos principios
segun Resulta de los autos obrados en la materia
y porque de ellos consta la oportuna citacion de-
bida al Suplicante que con temeridad, y arrojamiento
y mostrando avimiento segun la Real ordenanza
en el articulo veinte titulo tercero, que ante to-
das cosas deba ser restituido el despojado a la Pose-
sion de su derecho luego que comete de el; de que
se infiere que despues de evacuado este acto en quan-
do se deve oir a las partes sobre la propiedad en
los terminos legales sin que por esta rason se
cause el perjuicio que tanto se pondera, para pa-
ra evitar el extravio de metales la misma or-
denanza en el articulo veinteyuno del propio
titulo advierte los medios que deven tomarse
para precaverlo. En esta atencion segun el mè-
rito de la causa, cumplare lo mandado en el
comparendo celebrado el veinte del que rige
dando Posecion al Coronel Don Francisco Cal-
deron a nombre de su hijo, y heredero del
finado Don Antonio Parcia del Hoyo de la Uni-
na San Rafael sita en el Barrio de Yanacancha
Respecto a Resulta ver la propia que a nombre

de dicho finado comprò el Padre Juan Pexer ²⁴ ^{17.} Reli-
gioso de la Buena muerte el año pasado de setenta
y quatro, cuyo derecho ignoraba el precitado Garcia
y en heredero hasta la manifestacion de él por
dicho Religioso. Al primero Otrasi no se conside-
ra necesaria la citacion que se solicita. Hagase
saber esta providencia al Suplicante, y que use de
su derecho, y recursos de su favor oportunamente
que se le braxa Justicia en lo que la tuviere, y que
guarde estilo bajo de apercivimiento, y se comete=
Asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron los Se-
ñores Diputados de que doi fee, y agreguere a los
de un materia = Santalla = Barrietas = Por un man-
dado: Bernabè Antonio de Tony. Escrivano Publi-
co de Diputacion = Señores Diputados = El coronel
Don Francisco Calderon y Bustamante urine-
ro de este Real Asiento ante Ustedes como may
haya lugar en derecho digo: Que en fuerra de los
Documentos que en testimonio se me entregaron
por Ustedes, como a Padre Tutor, y curador de
mi hijo Don Guillermo Antonio Calderon, lo
mismo que les dixiò el Real Tribunal de
Urinenia para aquel efecto se me ha dado pose-
sion en el dia de ayer de una mina en el pa-
rage de Janacancha nombrada San Rafael
la que injustamente ha estado poseyendo

Pedim^{to} =

Don José Antonio de Arrieta, y para poderla la-
vorar extrayendo los metales que la Divina Pro-
videncia me depare, y demas efectos que conven-
gan al derecho del Hereditario mi hijo, a quien
corresponde como unico, y universal heredero
del finado Don Antonio Garcia del Hoyo, in Ab-
elo, dueño que era de ella, segun lo contenido, y
conferido por el Padre Juan Perez de la Buena
vamente a que se contraen los expresados Docu-
mentos se han de servir ustedes mandan que
por el Perito practico de esta Diputacion, se
haga medida, y delinde de dicha Mina, amo-
sonandola por la Superficie con la longitud
de Norte sur, y latitud de Este a Oeste, como
está situada expresando las demarcas que se
reconozcan, y que igualmente la practique tam-
bien en su interior subterraneeo, exponiendo
el estado de ella, la latitud, longitud, y rumbo
de sus cañones, con toda prolijidad, y examien-
los cañones de metal que se hayan extraido, y
en ley mandando se pongan señales al extremo
donde cesa el laborio, con el objeto que por ellas
se sepa en el que nuevamente haga el arreglo
con que lo sigo, porque no se me atribuya com-
plicitad en el trabajo que dimana del anterior
que haya practicado el intruso Poseedor, contra

quien avimismo protesto de mandar los perjuicios^{25 18.}
que se encuentren, y metales que haya extraido: y por
tanto= A ustedes pido, y suplico se sirvan mandar
que por el Perito practico de esta Dipntacion se
haga la medida, y reconocimiento de la mina, y sus
labores que solicito, numero de Cafones de meta-
les extraidos, y su Ley, estado en que se halla, y
demas que pido para la seguridad de mi nuevo
trabajo, y para en su vista, pedir, y demandar
lo que convenga en Justicia, et cetera = Francis-

Auto= co Calderon = Dipntacion y Febrero veinte y qua-
tro de mil setecientos noventa y seis = Por
presentado este Escrito, y respecto a que el laborio
de las minas debe ser incesante sin embargo
de hallarse litigiosas para que al Suplicante
no se le infiera algun cargo injusto en caso de
reboarse la posesion que se le ha dado por este
Jurgado en fuerza de la verdad sacada conforme
al instituto que le rige. El Perito practico Don
Felipe Arenara procederá a la medida, deslinde
y amosonamiento superficial de la mina San
Rafael en Yanacancha en su longitud, y Latitud
incluendo las demarcas con expresion de la parte
en que estas resulten, y fecho obrará lo propio
en lo subterranes de ella, haciendo un prolijo

Inventario de su Estado actual con el largo, ancho
profundidad de sus labores, señalándolas en su fin,
y en su seguida procederà al abalúo, y tasacion
del numero de metales que se hayan extraido
y al de su Ley, citando para todo a Don José An-
tonio de Anxeta quien nombraxà por su Par-
te inteligente, que aceptando, y jurando el cargo
practique en consorcio del referido Peúto las in-
dicadas diligencias y se comete. A lo proveyeron
y firmaron los Señores Diputados de que doy
fee= y para el deslinde citere a los Vecinos =
Santalla = Barxexas = Antemi Bernabè An-
tonio de Pong = Escribano publico de Diputacion=

Notific^o

En veinte y seis de Febreo de mil setecientos
noventa y seis, notifiqué è hinc saver el auto su-
dicho a Don José Antonio de Anxeta fue en
su persona que lo oyò, y entendió, y no firmò
porque dijo: no quexen, y lo hizo con el testi-
go Don Estevan Mantiner de que doy fee=

Pedim^{to}

Estevan Mantiner = Pong = Señores Diputados =
El coronel Don Francisco Calderon, y Bustamante
como Padre, Tutor, y Curador de Don Guillermo An-
tonio Calderon, y Garcia mi hijo, en los autos que
vigo sobre la propiedad de dos minas que le corres-
ponden como universal, y unico heredero de Don
Antonio Garcia del Hoyo su abuelo, digo, que a con-

26 19.

Sequencia de las mas justificadas, y esculpulas diligencias que se han practicado por este Togado se ha esclarecido la verdadera Situacion de las Minas de Urinava, y haviendosele dado posesion de la nombrada San Rafael en el parage de Yanacancha de este Virreynal que poseia por injusta introduccion don Jose Antonio de Arrieta, pedia que para la laborarla y extraer sus metales se hicieren medidas y reconocimiento del estado en que se hallaban sus labores, metales que se havian vacado, y su ley, no solo con el objeto de saverne el que la Rovia, para que no se me atribuyere desorden en mi nuevo trabajo, sino tambien para repetir los perjuicios que hayan hecho en algun desreglado laborio, y valor de metales, como en todo lo demas que haya lugar en defensa del expresado Don Guillermo Antonio mi hijo = Jan justa solicitud hasta ahora que se han pasado muchos dias, no se ha verificado experimentando un conocido atraso en la detencion de la saca de sus metales, y satisfaccion de sus labores, que ya tengo noticias de hallarse de rotas, y muchas destruidas, y arruinadas por el desorden con que han querido aprovecharse de ellos por su crecida ley, arrendando Bancetas a quantos Individuos les era deudor; ya se ve por que como el expresado Arrieta sabia muy bien que dicha mina maliciosamente la poseia y que havia de lle-

gan el caso de parecer su legitimo dueño, y sea despojado
se dió quita á su usufruto, persuadido á que con el
Perito, que clandestinamente havia sacado con
falsos supuestos podria asegurarse de poseedor
de buena fee para su defensa = No es tiempo dedu-
cir su malicia porque carezco de autos, pero la
Retardacion de no ver en practica mi pretension
hallandome privado del trabajo me persuade que
Axieta interponga quantos recursos sean capaces
para entorpecer el legal orden de la causa, pero tam-
bien lo estoy de que siendo un Jurgado que rego-
na por unas Reales Ordenanzas no sean admitidos
quando se conozcan maliciosos caminando con la
verdad sabida, y buena fee guardada, y que se-
an bastantes á trastornar su notoria justificacion
Con toda esta sequedad vivo satisfecho de que se me tra-
ga justicia; pero precaviendome de que en mi no se
note omision tolerando una demora que no me es
permitida en la defensa de los derechos de dicho
mi hijo, interpongo este recurso para quitarlos
an para que ystedes se sirvan mandar hacer el
Reconocimiento de la mina de san Blas para
seguir el trabajo, como tambien se concluya
la situacion de la obra de treinta varas en
donde los Peritos la han fijado, dandoseme trasla-
do de todos los Recursos que interpongan sobre
este Expediente en los que protesto no me pa-

re perjuicio y de repetirlo contra quien haya lugar y
portanto = A Ustedes pido, y suplico se sirvan mandar
se practiquen las medidas y reconocimiento que tengo
pedido de la mina San Rafael, y taracion de los
metales que se hayan extraido en el tiempo en el
tiempo que la ha disfrutado Don José Antonio de
Anieta, y se me dé traslado de quantos recuros
interponga su malicia, como lo demas que impida
el curso de la Posesion, y entrega de la otra mina de be-
rima vaxar por ser de Justicia et cetera = Fran-

Auto = Francisco Calderon = Diputacion y Febrero veinte y seis
de mil setecientos noventa y seis = Interes a los
de la materia, y tengase presente para su devido ti-
empo = Asi lo proveemos y mandamos nos los disputa-
dos con testigos por no estar presente el Exorivano
Santalla = Vaxar = Domingo Cuender de Puerto =

Cargo = Hoy veinte y seis de Febrero de noventa y seis, como
a las ocho de la mañana se me entregó este escri-
to por Don José Antonio de Anieta para entre-
gar en el Juzgado lo que asi executare doy fee-

Pedim^{to} = Señores Diputados = Don José Antonio Cu-
Anieta Minero y Arrogero de su Magestad en
este Real Asiento, Albacea Fenedor de bienes, y
heredero de los que quedaron por fin, y muerte de
Don Thomàs de Anieta mi Padre en los au-
tos con Don Francisco Calderon sobre la pose-
sion de una mina nombrada San Rafael (rita)

en el Parage de Yanacancha en que ha sido amparado
con lo demas deducido digo: Que a mi noticia nueva-
mente ha llegado que de contrario se intenta soli-
citar se proceda al Reconocimiento del labores de la
espreada Mina a fin de saver la cantidad de metales
que se han extraido, y parar en seguida a su justifi-
precio. Segun tenia protestado en mis anteriores
escritos desposado que he sido indevida, y violenta-
mente de mi Posesion, e interpuesto los recursos
que ha havido lugar, y han conmovido a mi de-
recho ocurriendo para el efecto a Tribunal Super-
uon para la Revocacion de todo lo fecho y actua-
do; en esta virtud sin que sea visto atribuir
a ustedes Jurisdiccion alguna, ni someterme a
ella por lo respectivo al presente negocio, y diciendo
de nulidad de quanto se practicare en adelante
y me fuere contrario, han de tener ustedes
a bien abstenerse de proceder a ulterior con
protestacion que hago de no conformarme
con determinacion alguna procedente de
este Juzgado que tenga concurrencia a esta
causa. Por tanto = A ustedes pido y suplico que
en virtud de los Recursos que tengo interpuestos
a Tribunal Superuon se sirvan hacer como lle-
vo pedido y en de justicia costas et cetera = Otro
si digo: Que para providenciar este negocio sin
perjuicio de la inivicion en que esta constitui-

do el Jurgado para el conocimiento de la causa ~~tengo~~ ^{21.}
por odioso, y sospechoso al Señor Diputado de primer
voto Don Manuel de Santalla Respecto de ser travili-
tado, y deudor de la parte contraria; y siendo legal, y ban-
tante el referido motivo en use del Remedio que me
compete le Hago en toda forma para que en ma-
nera ninguna pueda concurrir a la determina-
cion sobre este Pedimento desarradole sin embargo
en la misma Hputacion, concepto, y fama que al
presente goza por tanto = A ustedes pido, y suplico
que habiendose por Hcurado el Señor Diputado
de primer voto se sirva proceder el de el Segundo
asociado con uno de los Substitutos haciendose-
me saber su nombramiento como es de Justi-
cia que pido jurando (a Dios nuestro Señor) y a
esta Señal de Cruz + que no interpongo esta
Recusacion de malicia, sino porque así convie-
ne a mi derecho y para ello et cetera = To-
se Antonio de Arrieta = Diputacion y febre-
ro veinte y seis, de mil setecientos noventa
y seis = Por presentado: visto lo infundado de la
solicitud puer este Jurgado no puede, ni debe
absteneme en el conocimiento de las Causas
que por la Jurisdiccion pribativa que eferce
le tocan jurgan, y a que conforme a la Real
orderranza esta Parte no ha interpuerto

Auto =

la apelacion al Jurgado de Alzada como debe, y contra
del articulo Septimo titulo tercero de la de nueva Espana
y que el escrito esta formado con sutileras indecorosas
è insultantes dignas de correccion y castigo; y siendo
lo determinado hasta el dia con arreglo al veinte
del mismo titulo, que previene que ante todas co-
sas se restituya en la posesion al despojado lo que an se
ha cumplido, desando a salvo el derecho de esta Par-
te para que en este Jurgado huse de él; y siendo an
mismo conforme que para el propio efecto le
conste al poseyeronado del estado actual de la mina
para evitar enredos maliciosos, Cumplase lo man-
dado en auto de veinte y quatro, y si por si no
quisiere nombrar el suplicante Perito que as-
ista con el del Jurgado se acompañará este
con Don Nicolas Berrotaran, todo lo que
se le hará saber a dicho Don José Antonio
para que le comte; y con atencion à la malicia de
la Renacion del Diputado de primer voto no ha
lugar por ahora à ella hasta que la prosecu-
cion de la causa lo exija, y la buena fee lo pida
agreguere à los de la materia este escrito; sa-
quere copia certificada de él, y con el informe
correspondiente dirigare al Real Tribunal
para que procure la indemnizacion de este Jurga-
do sobre la falta de subordinacion à sus pro-

77.

videncias y se haga valer lo establecido por su uapertad en el orden de sus apelaciones. Así lo proveyeron y firmaron los Señores Diputados de que doy fee y se comete a Don Domingo Uender de Busto = Santalla = Barrera = Ante mí Bernabé Antonio de Gony = Escriuano publico de Diputación =

Notificⁿ = En virtud de lo mandado por el auto antecedente notifiqué e hice saber a Don José Antonio Arrieta fué en su persona que lo oyó y entendió y dijo no dame por notificado ni quexer firmar lo que pongo por diligencia con testigos que lo son Don Ramon Párriz y Don Vicente Guardia para su constancia = Domingo Uender de Busto = Ramon Párriz = Vicente Guardia = Inmediatamente hice saber a Don Nicolás Bernotaxan el auto antecedente fué en su persona que lo oyó y entendió aceptó y juró y lo firmó conmigo = Domingo Uender de Busto = Nicolás Bernotaxan = Luego hice saber dicho auto a Don Juan de Echavarría fué en su persona quien lo oyó y entendió y para que conste lo pongo por diligencia = Domingo Uender de Busto = Juan de Echavarría = Incontinentemente hice saber el suso dicho auto a Don Patricio Arrieta fué en su persona que lo oyó y entendió y lo firmó y para que conste lo pongo por diligencia = Domingo Uender de Busto =

Notif^{ca} Patricio de Arrieta = Incontinentemente hire saber
el auto que queda a la buelta a Don Alfonso Buendia
fue en su persona quien lo oyó y entendió y para
que conste lo pongo por diligencia = Domingo Mendi-
o^{ra} = Adunto = Tambien hire saber el contenido de dicho
auto al señor Don Antonio Alvarez fue en super-
sona quien lo oyó y entendió y para que conste
lo pongo por diligencia = Domingo Mendi-
to = Señores Diputados = El Perito practico, y Avo-
ciado en cumplimiento de lo mandado por v^{ost}ed^{es}
paramos al sitio de Vanacancha de este mineral
y con arreglo a las medidas, y números con que
poseía don José Antonio de Arrieta la mina
nombrada San Rafael la verificamos en su
superficie con las sesenta varas de longitud
de Norte Sur boca en medio, quadrandola
de la misma a sus opuestos, reconociendo la
demasias de tres varas en el costado de Este
de dicha longitud, y avimismo en la cabecera
del Sur de dicha mina San Rafael la de
once varas lindando con las mercedes, y doce
al lindero con otra nombrada el Rosario del
citado Don José Antonio Arrieta. Practicada esta
diligencia nos introducimos en dicha mina San
Rafael por su boca, y a corta distancia de su prin-
cipal Cañon encontramos varios dexnumbr^{os}
en los de su laborio, y otros imposibilitados

de agua que ambos impedimentos fueron causa de no poder hacer las medidas y demás especulaciones que se nos ordena y por cuya causa nos retiramos a pedir venia a dicho Arxieta para que nos franquease la Boca y entrada de la Mina de la Uina del Rosario con el objeto de formalizar si podiamos por ella el cumplimiento de nuestro cargo, a que no contestó no lo havia sin mandato del Juizado, y para que conite lo ponemos por diligencia y lo firmamos en veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y seis = Felipe de Arenara. Perito practico por el Real Tribunal = Nicolas Benotaran = En atencion a que no se ha cumplido el Inventario, y desde interno mandado obrar por las razones que exponen los Comisionados en la Uina San Rafael, y debiendo beneficiarse para que conite de su estado actual, y evitan de este modo Pleitos, por los cargos que puedan hacerse, Notifiquere a don Jose Antonio de Arxieta franquee la boca de la del Rosario para que tenga efecto lo mandado y se comete: Asi lo proveyeron y firmaron los Señores Diputados de que doy fee = Santalla = Barreras = Ante mi. Bernabé Antonio de Gony =

Notifⁿ

Escrivano publico de Diputacion= En primero de
marzo de mil setecientos noventa y seis años Yo
el Escrivano notifiqué è hize saber el auto que
antecede de los Señores Diputados à Don José An-
tonio Arrieta: fuè en supersona que lo oyò
y entendió de que doy fee= Foy= Señores Di-
putados= El Penito practicado, y Asociado, à conse-
cuencia de lo proveido en el auto que antecede
por este Jurgado y de haveremos franqueado
por Don José Antonio Arrieta la Boca, y entrada
de la mina que posee nombrada el Provaxio, hizimos
medidas de los Lavorios de todos los canones trabasado
y que nos fuè facil su reconocimiento sin que
en ninguno de ellos se advirtiere introduccion
en la mina San Rafael, porque à la Parte que
la dicha del Provaxio confina con las demasias
que hay entre las dos se hallan unos dexumbros
que impiden su esclarecimiento, con lo que
damos cumplimiento à lo mandado, y lo firma-
mos en primero de Marzo de Mil setecientos
noventa y seis= Felipe de Arenara= Nicolas Ber-
notaxan=

Es copia de su Original de que certificamos. Diputⁿ de Nauis^{cha} y marzo 3. de 1796

Manuel de Sanabria
Segun

Lorenzo de las Navas
Y Sanabria